



CARÁTULA

Convenio Específico de Concertación de Acciones de fecha 24 de abril del 2024 celebrado con **LEONI CABLE, S.A. DE C.V.**

Tipo de instrumento:	Convenio Específico de Concertación de Acciones
Área solicitante:	Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

Nombre, denominación o razón social:	Leoni Cable, S.A. de C.V.			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	
			Otro <input type="checkbox"/>	
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	Ing. Everardo Ávila Castillo y Carlos Roberto Reynoso Rodríguez		Apoderados legales	

Objeto:
El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LAS PARTES" para que "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "FACIATEC", Extensión Cuauhtémoc, lleve a cabo la impartición del Diplomado de Inglés dirigido a las personas que para tal efecto determine "LA EMPRESA" y se impartirá del 29 de enero del 2024 al 30 de junio del 2025, de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en la Cláusula Cuarta de este convenio, en las instalaciones de "LA EMPRESA".

Fecha de firma:	24 de abril del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	24/abril/2024	n/a	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

No. interno de control:	237/2024
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: JAO



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, ASISTIDO POR EL **DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**"; Y POR LA OTRA PARTE, **LEONI CABLE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES, EL **ING. EVERARDO ÁVILA CASTILLO** Y EL **C. CARLOS ROBERTO REYNOSO RODRÍGUEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**", Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley confiere, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia, la democracia, la honestidad, la solidaridad y el bien común, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica, tecnológica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo, promover la conservación y sustentabilidad de los recursos naturales y la protección del medio ambiente; y actuar conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública, como medio para el logro de una educación superior democrática e incluyente.
3. Que el **MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y General para Actos de Administración en materia laboral, el cual consta en instrumento notarial número 910, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 11 de octubre del 2023, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, titular de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
4. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, en lo sucesivo "**FACIATEC**", representada por su director, el **DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA**, quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, y acredita su personalidad con el

Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 23 de septiembre de 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas para el período comprendido de 2022 a 2028.

5. Que **"FACIATEC"**, por conducto de su director, será la dependencia responsable del cumplimiento del presente convenio por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
6. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de **"FACIATEC"**, en el marco de su objeto legal.
7. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, sito en Circuito Universitario, S/N, Campus Universitario I, C.P. 31350, de la ciudad de Chihuahua.
8. Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Segunda; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar **"LA UNIVERSIDAD"** exenta.
9. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
10. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración I.7, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, según obra en instrumento notarial número 735, Volumen 37, de fecha 11 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Público número 28, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Chihuahua; cuyo primer testimonio aparece registrado bajo el número 54 a folios 89, volumen 71, del libro número Primero de la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, en fecha 21 de diciembre de 1998.
2. Que tiene por objeto, entre otros: fabricar, manufacturar, ensamblar, importar, exportar, comprar, vender, de manera enunciativa mas no limitativa, de cables para vehículos y para arneses que se encuentran cerca del motor o expuestos a temperaturas altas, sensores que van dentro de las transmisiones o en el sistema de emisiones, cables para señal o transmisión de corriente en aplicaciones de seguridad, para sensores de frenos ABS y sensores de velocidad, cables coaxiales y ethernet para transmisión de daños y señales, cables EVC para cargadores de vehículos eléctricos, cables para el suministro de corriente eléctrica y alto voltaje, cables de corriente de bajo voltaje, cables trenzados y electrodomésticos y, en general, realizar cualquier otra actividad comercial o industrial que sea necesaria o favorable para el cumplimiento de su objeto social. Lo anterior, dentro de las instalaciones de la sociedad.
3. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave LCA981211QN0.

4. Que sus apoderados legales, **ING. EVERARDO ÁVILA CASTILLO** y **C. CARLOS ROBERTO REYNOSO RODRÍGUEZ** cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, tal y como lo acreditan con poder otorgado a su favor en instrumento notarial número 18,045, Volumen 997 de fecha 20 de febrero de 2015, ante la fe de la Lic. Mónica Esnayra Pereyra, Notaria Pública número 21, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; inscrito el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio mercantil electrónico número 921*2 en fecha 05 de mayo de 2015.
5. Que el **C. CARLOS ROBERTO REYNOSO RODRÍGUEZ** manifiesta que las facultades con las que cuenta no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna y identifica con credencial para votar número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el **ING. EVERARDO ÁVILA CASTILLO** manifiesta que las facultades con las que cuenta no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna y identifica con credencial para votar número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en [REDACTED] mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

1. Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, por lo que declaran estar de acuerdo en suscribir el presente convenio y asumir las consecuencias que de ello se derivan.
2. Asimismo, están de acuerdo en que, ante cualquier problema o discrepancia, se dará prioridad a la conciliación y el diálogo de estos.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "**LAS PARTES**" para que "**LA UNIVERSIDAD**", por conducto de "**FACIATEC**", Extensión Cuauhtémoc, lleve a cabo la impartición del Diplomado de Inglés dirigido a las personas que para tal efecto determine "**LA EMPRESA**" y se impartirá del 29 de enero del 2024 al 30 de junio del 2025, de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en la Cláusula Cuarta de este convenio, en las instalaciones de "**LA EMPRESA**".

Para determinar los grupos de participantes que cursarán el Diplomado de Inglés, será necesario que realicen el examen de colocación, cuyo costo será cubierto por "**LA EMPRESA**" o el participante, según lo determine "**LA EMPRESA**".

El examen de colocación es un examen virtual de opción múltiple con un total de 60 aciertos y los resultados serán entregados de 1 a 3 días hábiles posteriores a la fecha en la que se realice vía correo electrónico a la dirección que se haya proporcionado al momento de la inscripción.

El programa de Diplomado de Inglés se compondrá de 10 niveles en total impartidos de forma presencial y estarán enfocados en el desarrollo de las 4 habilidades de inglés incluyendo la conversacional desde el módulo

principiantes, lo que permitirá a los participantes alcanzar un nivel de inglés Intermedio- avanzado, con la confianza de comunicarse efectivamente en el idioma inglés desde el comienzo.

Las clases se llevarán a cabo en el horario propuesto por "LA EMPRESA", misma que lo notificará por escrito a "LA UNIVERSIDAD", acordando "LAS PARTES" que se deberá priorizar las necesidades de los empleados de "LA EMPRESA" y la disponibilidad de los instructores de "LA UNIVERSIDAD", permitiendo a los participantes asimilar gradualmente el idioma sin afectar su productividad.

Al egresar del Diplomado de Inglés se otorgará un diploma por parte de la Universidad Autónoma de Chihuahua y que acredite que el participante tiene dominio en el idioma inglés B1+ del Marco Común de Referencia Europea (MCRE).

El material utilizado en el programa será el libro *Wide Angle* de Oxford que incluye acceso a plataforma para optimizar y brindar la oportunidad de un estudio que abarque todas las habilidades del idioma: conversación, lectura, escuchar y escritura; cuyo costo se incluye en el pago de inscripción de cada estudiante, por lo que "LA EMPRESA" no tendrá que realizar alguna aportación adicional por este concepto.

SEGUNDA.- APORTACIÓN: Para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, "LA EMPRESA" entregará una aportación económica a "LA UNIVERSIDAD" por la cantidad de **\$1,452.00 (Mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** por cada uno de los participantes que se inscriban en cada uno de los módulos que integren el Diplomado de Inglés.

La entrega de la aportación se realizará a por parte de "LA EMPRESA" al inicio de cada módulo; previa entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), debidamente requisitado por parte de "LA UNIVERSIDAD".

La aportación se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta de la Universidad Autónoma de Chihuahua en la institución bancaria BBVA, cuenta 0157809239, CLABE 012150001578092393.

En caso de que la entrega de la aportación exceda el plazo establecido en la cláusula que antecede o "LAS PARTES" acuerden que se entregará en fecha distinta a la establecida, se celebrará el Convenio Modificatorio respectivo, mismo que deberá suscribirse por representantes autorizados por las partes.

TERCERA.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD", por conducto de "FACIATEC", impartirá los módulos del curso de inglés objeto del presente convenio, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Fechas	Proyección de avance de los niveles					
	Primera Fase			Segunda Fase		
2024						
29 de enero - 22 marzo	M1	M3	M4	M5	M6	N/A
15 de abril - 24 de mayo	M2	M4	M5	M6	M7	M3
08 de julio -23 de agosto	M3	M5	M6	M7	M8	M4
26 de agosto - 04 de octubre	M4	M6	M7	M8	M9 ★	M5
14 de octubre - 22 de noviembre	M5	M7	M8	M9 ★		M6
2 de diciembre a 21 de enero 2025	M6	M8	M9 ★			M7
2025						
2 de febrero - 14 de marzo	M7	M9 ★				M8
24 de marzo - 02 de mayo	M8					M9 ★
12 de mayo - 30 de junio	M9 ★					

“LAS PARTES” acuerdan que el presente cronograma podrá modificarse previo acuerdo entre los responsables establecidos en la Cláusula Quinta de este convenio y la celebración del respectivo Convenio Modificatorio en los términos de la Cláusula Novena de este instrumento.

CUARTA.- VIGENCIA: El presente Convenio comenzará su vigencia de su fecha de firma y hasta su total conclusión, de conformidad con el cronograma de actividades descrito en la cláusula que antecede; no obstante, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá darlo por terminado de manera anticipada de conformidad con los supuestos establecidos para tal efecto en este instrumento.

Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocen y ratifican la validez de todos los actos y acuerdos realizados desde el 29 de enero del 2024, obligándose a respetar y dar pleno efecto a dichos actos de acuerdo con las obligaciones y compromisos establecidos en el presente instrumento.

QUINTA.- RESPONSABLES. Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio, **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como responsables a las personas que se indican a continuación:

Por **“LA UNIVERSIDAD”** al **DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA** y la M.C. Viridiana Patricia Solís Zapata, en su carácter de Director y Coordinadora del Diplomado de Inglés Cuauhtémoc de **“FACIATEC”**, respectivamente.

Por **“LA EMPRESA”**, el C. Carlos Roberto Reynoso Rodríguez, en su carácter de Apoderado Legal, o a quien él designe para tales efectos.

Los representantes de **“LAS PARTES”** serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente convenio, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medias que se requieran al efecto.

SEXTA.- FINANCIAMIENTO. **“LAS PARTES”** financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **“LA UNIVERSIDAD”** y **“LA EMPRESA”** o las personas físicas que participen en el convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del

presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, "LA EMPRESA" o "LA UNIVERSIDAD" darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y los trabajadores de "LA EMPRESA" ni entre este último y los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD". En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL; CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que "LAS PARTES" convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES"; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por

escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

NOVENA.- MODIFICACIONES: "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "LAS PARTES" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y *know-how* o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente convenio, serán de propiedad exclusiva de la parte que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- USO ACADÉMICO. "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. "LAS PARTES" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. Para los efectos de la presente cláusula, "LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA", tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVA: Cada una de **"LAS PARTES"** asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente Convenio y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que el presente Convenio solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones y actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales.

DÉCIMA CUARTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

"LAS PARTES" acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- LOGOTIPOS OFICIALES: **"LAS PARTES"** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros, por lo que queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte sin previa autorización por escrito de la otra parte-

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de "LAS PARTES" el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieran derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a "LAS PARTES" de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, "LAS PARTES" podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA OCTAVA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: Para la firma del presente convenio, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto "LA UNIVERSIDAD" como "LA EMPRESA" se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS. "LAS PARTES" se obligan a cumplir estrictamente con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas que sean aplicables para la realización del objeto del presente convenio, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- NUEVO CONVENIO. Si al término de la vigencia de este convenio, "LA EMPRESA" requieren de las actividades de cooperación de "LA UNIVERSIDAD", se pactará la celebración de un nuevo convenio con las formalidades correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Las notificaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo a través de los responsables establecidos en la Cláusula Quinta de este convenio; en caso de subsistir, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

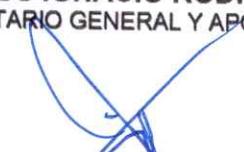
Leído que fue el presente Convenio, constante de trece (13) escritas solo al anverso, enteradas las partes de su contenido y al alcance legal, lo firman al margen y al calce en tres ejemplares originales, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 24 de abril de 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR LEONI CABLE, S.A. DE C.V.


MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL

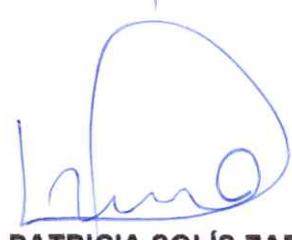

ING. EVERARDO ÁVILA CASTILLO
APODERADO LEGAL


DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS


C. CARLOS ROBERTO REYNOSO RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL


DR. MIGUEL ÁNGEL PIÑÓN MIRAMONTES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS

TESTIGOS


M.C. VIRIDIANA PATRICIA SOLÍS ZAPATA
COORDINADORA DEL DIPLOMADO DE INGLÉS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS,
EXTENSIÓN CUAUHTÉMOC

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LEONI CABLE, S.A. DE C.V., EN FECHA 24 DE ABRIL DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----

